



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre del dos veintidós

Proceso No. 65 2010 0631

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y presentado por el demandante señor SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ, en contra el auto de fecha 2 de agosto del 2022, en el cual se modificó la liquidación del crédito y se dio por terminado el proceso por pago total.

Alega el memorialista que la no es posible un proceso que data del año 2010 y que según informe solicitado por el Banco Agrario, solo empezaron a consignar títulos en el 2018, sea ahora negada la actualización de dicha liquidación mediante y que debe actualización hasta la presentación de la misma o sea hasta el 31 de marzo del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia. La norma del Artículo 446 del Código General del Proceso, dispone: ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo

con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (negrilla y subrayado del Despacho)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2010 0631

De una revisión del auto recurrido y de la liquidación del crédito elaborada por el despacho se pudo observar que se incurrió en un error al incluir la suma de \$3.288.279,34 (intereses anteriores), dado que los mismos ya se habían pagado, tal y como consta en el informe de títulos visto en el folio 72 de fecha 21 de abril del 2021, en donde se expresa que se encuentran pagadas la liquidación del crédito y las costas del proceso, quedando en cero la obligación hasta el 9 de febrero del 2017; de otro lado no es cierto que se le haya negado la actualización del crédito, en tanto fue aprobada la primera liquidación con auto del 12 de septiembre del 2011 (fl. 53 C1) y fue actualizada en dos ocasiones, la primera con auto de fecha 7 abril del 2017 (fl. 68 C1) y la última, modificada por el Despacho hasta la fecha de constitución del último título judicial, esto es el 26 de junio del 2022, y como quiera ya se encontraban pagados el capital, los interés de mora y las costas hasta el 9 de febrero del 2017, debió solo liquidarse intereses de mora y no como erróneamente se realizó.

Al respecto, la norma del Artículo 447 del Código General del Proceso, dispone: ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (subrayado para resaltar).

Como quiera que los errores no atan al Juez ni a las partes, y con la facultad que me otorga la norma, se procederá a la corrección del mentado auto para realizar correctamente la liquidación del crédito únicamente de los interese de mora desde el 10 de febrero del 2017 hasta el 6 de junio del 2022, fecha del último título obrante el Oficina de Ejecución, y no como pretende el memorialista en cobrar intereses desmedidos y permanentes sobre un capital, e intereses ya pagados desde el 9 de febrero del 2017. En consecuencia, el despacho procederá a revocar parcialmente el auto para modificar los numerales 1° y 3° del auto recurrido, y además para agregar un nuevo memorial para la devolución de los títulos judiciales sobrantes a la parte demandada.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2010 0631

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- **REPONER parcialmente**, para corregir; los numerales 1 y 2 del auto del fecha 2 de agosto del 2022, y adicionar el numeral 6° ordenado la devolución de los títulos restante, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

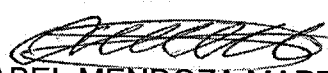
1.-**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/TE **(\$890.761,25).**-

3.- **ORDÉNESE** la entrega en favor de la demandante SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ con C.C. 79.291.895 en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/TE **(\$890.761,25).**- **Proceda la oficina de Ejecución hacer la entrega respectiva.**

6.- **ORDÉNESE** la entrega y devolución de los títulos judiciales sobrantes en favor del demandado que le hayan sido descontados. **Proceda la oficina de Ejecución hacer la entrega respectiva.**

2.- **MANTÉNGASE** incólume el resto del contenido del auto censurado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 161
Hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

65-2010-0634

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 19/09/2022
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/02/2017	28/02/2017	19	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.050,12	\$ 15.050,12	\$ 0,00	\$ 1.015.050,12
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.555,45	\$ 39.605,57	\$ 0,00	\$ 1.039.605,57
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.754,10	\$ 63.359,67	\$ 0,00	\$ 1.063.359,67
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.545,90	\$ 87.905,57	\$ 0,00	\$ 1.087.905,57
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.754,10	\$ 111.659,67	\$ 0,00	\$ 1.111.659,67
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.210,97	\$ 135.870,63	\$ 0,00	\$ 1.135.870,63
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.210,97	\$ 160.081,60	\$ 0,00	\$ 1.160.081,60
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.429,97	\$ 183.511,57	\$ 0,00	\$ 1.183.511,57
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.411,39	\$ 206.922,96	\$ 0,00	\$ 1.206.922,96
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.478,03	\$ 229.400,99	\$ 0,00	\$ 1.229.400,99
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.042,80	\$ 252.443,79	\$ 0,00	\$ 1.252.443,79
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.965,00	\$ 275.408,80	\$ 0,00	\$ 1.275.408,80
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.023,29	\$ 296.432,08	\$ 0,00	\$ 1.296.432,08
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.955,27	\$ 319.387,35	\$ 0,00	\$ 1.319.387,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.026,23	\$ 341.413,58	\$ 0,00	\$ 1.341.413,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.721,41	\$ 364.135,00	\$ 0,00	\$ 1.364.135,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.837,24	\$ 385.972,24	\$ 0,00	\$ 1.385.972,24
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.320,42	\$ 408.292,66	\$ 0,00	\$ 1.408.292,66
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.232,14	\$ 430.524,80	\$ 0,00	\$ 1.430.524,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.391,42	\$ 451.916,22	\$ 0,00	\$ 1.451.916,22
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.927,38	\$ 473.843,60	\$ 0,00	\$ 1.473.843,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.086,50	\$ 494.930,10	\$ 0,00	\$ 1.494.930,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.700,55	\$ 516.630,65	\$ 0,00	\$ 1.516.630,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.463,22	\$ 538.093,87	\$ 0,00	\$ 1.538.093,87
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.867,62	\$ 557.961,49	\$ 0,00	\$ 1.557.961,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.670,92	\$ 579.632,41	\$ 0,00	\$ 1.579.632,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.924,05	\$ 600.556,45	\$ 0,00	\$ 1.600.556,45
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.641,28	\$ 622.197,74	\$ 0,00	\$ 1.622.197,74
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.904,91	\$ 643.102,65	\$ 0,00	\$ 1.643.102,65
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.581,97	\$ 664.684,62	\$ 0,00	\$ 1.664.684,62
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.621,52	\$ 686.306,13	\$ 0,00	\$ 1.686.306,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.924,05	\$ 707.230,18	\$ 0,00	\$ 1.707.230,18
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.403,79	\$ 728.633,97	\$ 0,00	\$ 1.728.633,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.646,18	\$ 749.280,15	\$ 0,00	\$ 1.749.280,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.215,30	\$ 770.495,45	\$ 0,00	\$ 1.770.495,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.076,14	\$ 791.571,59	\$ 0,00	\$ 1.791.571,59
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.985,81	\$ 811.557,40	\$ 0,00	\$ 1.811.557,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.255,01	\$ 832.812,41	\$ 0,00	\$ 1.832.812,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.319,22	\$ 853.131,63	\$ 0,00	\$ 1.853.131,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.497,22	\$ 873.628,85	\$ 0,00	\$ 1.873.628,85
01/06/2020	26/06/2020	26	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.132,39	\$ 890.761,25	\$ 0,00	\$ 1.890.761,25

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 890.761,25
Total a pagar	\$ 1.890.761,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.890.761,25